

CONSTANCIA SECRETARIAL: 31-03-2023. A despacho la presente solicitud de INTERROGATORIO DE PARTE, presentado virtualmente para su admisión.

Sírvase proveer,



NANCY CARDONA ESCOBAR  
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 17-001-40-03-002-2023-00201-00  
Proceso: INTERROGATORIO DE PARTE  
Solicitante: INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS  
Absolvente: BERNARDO CASTELLANOS TORO  
CC. 10.222.947

Vista la constancia secretarial que antecede, por ser procedente y reunir los requisitos del artículo 184 del C.G.P, se accede a la solicitud formulada por el Representante Legal de la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS quien actúa a través de apoderada.

En consecuencia, se DECRETA el INTERROGATORIO DE PARTE que en forma anticipada deberá absolver BERNARDO CASTELLANOS TORO.

Se procede a señalar fecha y hora para la AUDIENCIA en la que se llevará a efecto la diligencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,

#### RESUELVE

PRIMERO: FIJAR fecha y hora para el INTERROGATORIO DE PARTE que en forma anticipada deberá absolver BERNARDO CASTELLANOS TORO.

**FECHA: 26 de junio de 2023**

**HORA: 2:30 pm.**

La audiencia se realizará por Microsoft Teams:

<https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-teams/group-chat-software>

y el vínculo se enviará al correo electrónico de los apoderados, o partes, 10 minutos antes de la audiencia. Para lo cual deberán previamente tener en sus computadores o

celulares la aplicación y conocer su uso. Los abogados tienen la carga de compartir el vínculo con la parte que representan y los testigos, si es del caso.

SEGUNDO: CITAR a la parte absolvente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 290 y siguientes del C.G.P. y notifíquesele este auto el que se hará a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE ESTA CIUDAD. Haciendo las prevenciones del artículo 205 del C.G.P.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada ANNA CAROLINA CUESTA MOLINA para que actúe en representación de LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS en estas diligencias de extraproceso.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip. Dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 am a 12 m y de 1:30 pm a 05:00 pm) del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 10-04-2023  
Robinson Neira Escobar-Secretario